



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 26 de abril de 1988

Núm. 93

SECCION PRIMERA

Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 23.457

RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se eleva a definitiva la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Por resolución de 24 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 y 16 de diciembre) se hizo pública la reclasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para su adaptación a lo establecido en los artículos 12, 16 y 18 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre. Al propio tiempo se relacionaron las entidades locales que se estimaban podían quedar eximidas de la creación del puesto de Secretaría, según lo previsto en el artículo 9.º del mismo Real Decreto, de acuerdo con la población del municipio y cuantía del presupuesto.

Una vez resueltas las reclamaciones y cursadas las alegaciones formuladas, así como vistos, en su caso, los informes emitidos por las Comunidades Autónomas respectivas, conforme determina el artículo 12.3 del Real Decreto antes citado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. — Elevar a definitivas las clasificaciones de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que se incluyen en anexo a la presente resolución, agrupadas por Comunidades Autónomas y en el orden y denominación con que figuran en el padrón municipal de habitantes de 1986 del Instituto Nacional de Estadística, relacionándose, asimismo, las entidades locales y agrupaciones de municipios que quedan eximidas de la creación del puesto de Secretaría y se acogen a los servicios de asistencia existentes en la Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular, Diputación Foral o Comunidad Autónoma uniprovincial correspondiente.

Segundo. — En aquellas Corporaciones locales en las que figura clasificado el puesto de Intervención en segunda clase y se encuentra vacante, las funciones que corresponden a este cometido, con el fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, deberán ser desempeñadas por el funcionario con habilitación de carácter nacional titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación pueda solicitar su provisión por cualquiera de los procedimientos regulados en los artículos 40 a 42 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre. Durante el tiempo en que esté asumiendo la responsabilidad administrativa de estas funciones, el funcionario con habilitación de carácter nacional, titular de la Secretaría, tendrá derecho a la percepción de un complemento específico en cuantía no superior al 30 % del sueldo que le corresponda.

Tercero. — Los puestos de trabajo de oficina mayor que, apareciendo clasificados como reservados a funcionarios con habilitación nacional, estuviesen ocupados en propiedad por funcionario propio de la Corporación sin dicha habilitación, nombrado con arreglo a la normativa vigente con anterioridad al Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedarán excluidos de los concursos de traslados hasta que estos puestos queden vacantes por cese de los que actualmente los desempeñen.

Cuarto. — Los puestos de trabajo de Tesorería figuran sin especificación de clase, al no expresarse para los mismos diferenciación alguna en el art. 18 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, por lo que han de considerarse como de única clase, tanto en el caso de Secretarías clasificadas en primera clase como de las de segunda o tercera en que fuesen creados.

Quinto. — Contra las clasificaciones definitivas contenidas en la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexto. — Las Corporaciones locales que no hubiesen adoptado el oportuno acuerdo para regularizar la creación o modificación de clase de los puestos de trabajo, según resulta recogido en esta clasificación definitiva, deberán así efectuarlo en la primera sesión del Pleno que celebren, emitiendo certificación literal del acuerdo aprobado.

Madrid, 16 de marzo de 1988. — El director general, Julián Alvarez Alvarez.

Relación de entidades locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría

Comunidad Autónoma de Aragón

Provincia de Zaragoza:

Abanto. Alforque. Almochuel. Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja (Agrupación). Cerveruela. Mara. Las Pedrosas. Talamantes.

Corporación	Plaza	Clase	Observaciones
Diputación Provincial	S	1.ª	
Diputación Provincial	VS	1.ª	
Diputación Provincial	I	1.ª	
Diputación Provincial	T	—	
Diputación Provincial	OM	1.ª	
Diputación Provincial	VI	1.ª	
Agón-Bisimbre	S	3.ª	Agrupación
Aguarón-Cosuenda	S	3.ª	Agrupación
Aguilón	S	3.ª	
Ainzón	S	3.ª	
Alagón	S	2.ª	
Alagón	I	2.ª	
Alarba-Castejón de Alarba	S	3.ª	Agrupación
Alborge	S	3.ª	
Alcalá de Ebro-Grisén	S	3.ª	Agrupación
Alcalá de Moncayo	S	3.ª	
Alfajarín	S	3.ª	
Alfamén	S	3.ª	
Alhama de Aragón	S	3.ª	
Almolda (La)	S	3.ª	
Almonacid de la Cuba	S	3.ª	
Almonacid de la Sierra	S	3.ª	
Almunia de Doña Godina (La)	S	2.ª	
Almunia de Doña Godina (La)	I	2.ª	
Alpartir	S	3.ª	
Ambel-Bulbueite	S	3.ª	Agrupación
Aniñón	S	3.ª	
Aniñón	S	3.ª	
Aranda de Moncayo-Oseja	S	3.ª	Agrupación
Arándiga	S	3.ª	
Ardisa-Puendeluna	S	3.ª	Agrupación
Ariza	S	3.ª	
Atea-Acered	S	3.ª	Agrupación
Ateca	S	3.ª	
Azuara	S	3.ª	
Badules-Fombuena-Luesma-Romanos	S	Hab.ª	Agrupación
Bárboles-Pleitas	S	3.ª	Agrupación
Bardallur-Plasencia de Jalón	S	3.ª	Agrupación
Belchite	S	3.ª	
Belmonte de Gracián-Sediles	S	3.ª	Agrupación
Villalba de Perejil	S	3.ª	Agrupación
Biel-Fuencalderas-El Frago	S	3.ª	
Biota	S	3.ª	
Boquiñeni	S	3.ª	

Corporación	Plaza	Clase	Observaciones	Corporación	Plaza	Clase	Observaciones
Borja	S	3. ^a		Mallén	S	3. ^a	
Brea de Aragón	S	3. ^a		Manchones-Murero	S	3. ^a	Agrupación
Bubierca-Contamina-Godojos	S	3. ^a	Agrupación	María de Huerva-Botorrita	S	3. ^a	Agrupación
Bujaraloz	S	3. ^a		Mediana de Aragón	S	3. ^a	
Burgo de Ebro (El)	S	3. ^a		Mequinenza	S	3. ^a	
Cabañas de Ebro	S	3. ^a		Mesones de Isuela-Nigüella	S	3. ^a	Agrupación
Cabolafuente-Alconchel de Ariza				Mezalocha-Mozota	S	3. ^a	Agrupación
Sisamón-Torrehermosa	S	3. ^a	Agrupación	Monegrillo	S	3. ^a	
Cadrete	S	3. ^a		Monreal de Ariza	S	3. ^a	
Calatayud	S	1. ^a		Monterde	S	3. ^a	
Calatayud	I	1. ^a		Morata de Jalón	S	3. ^a	
Calatayud	T	—		Morata de Jiloca-Fuentes de Jiloca-			
Calatorao	S	3. ^a		Velilla de Jiloca	S	3. ^a	Agrupación
Calcena-Purujosa	S	3. ^a	Agrupación	Morés-Sestrica	S	3. ^a	Agrupación
Campillo de Aragón-Cimballa	S	3. ^a	Agrupación	Moros	S	3. ^a	
Carenas-Castejón de las Armas	S	3. ^a	Agrupación	Moyuela	S	3. ^a	
Cariñena	S	2. ^a		Muel	S	3. ^a	
Cariñena	I	2. ^a	Pendiente	Muela (La)	S	3. ^a	
			Agrupación	Munébrega-Valtorres-La Vilueña	S	3. ^a	Agrupación
Caspe	S	1. ^a		Murillo de Gállego-Santa Eulalia			
Caspe	I	1. ^a		de Gállego	S	3. ^a	Agrupación
Caspe	T	—		Nonaspe	S	3. ^a	
Caspe	OM	1. ^a		Novallas-Vierlas	S	3. ^a	Agrupación
Castejón de Valdejasa	S	3. ^a		Novillas	S	3. ^a	
Castiliscar-Layana	S	3. ^a	Agrupación	Nuévalos	S	3. ^a	
Cervera de la Cañada-Torralba de Ribota	S	3. ^a	Agrupación	Orera-Miedes de Aragón-Ruesca	S	Hab. ^a	Agrupación
Clarés de Ribota-Malanquilla	S	3. ^a	Agrupación	Orés-Asín	S	3. ^a	Agrupación
Codo	S	3. ^a		Osera de Ebro	S	3. ^a	
Codos-Tobed	S	3. ^a	Agrupación	Paniza-Aladrén-Vistabella	S	3. ^a	Agrupación
Cuarte de Huerva	S	2. ^a		Paracuellos de Jiloca	S	3. ^a	
Cuarte de Huerva	I	2. ^a	Pendiente	Paracuellos de la Ribera	S	3. ^a	
			Agrupación	Pastriz	S	3. ^a	
Cubel	S	3. ^a		Pedrola	S	3. ^a	
Chiprana	S	3. ^a		Perdiguera	S	3. ^a	
Chodes	S	3. ^a		Piedratajada	S	3. ^a	
Daroca	S	3. ^a		Pina de Ebro	S	3. ^a	
Ejea de los Caballeros	S	1. ^a		Pinseque	S	3. ^a	
Ejea de los Caballeros	I	1. ^a		Plenas-Moneva	S	3. ^a	Agrupación
Ejea de los Caballeros	T	—		Pomer	S	3. ^a	
Embid de Ariza-Cetina	S	3. ^a	Agrupación	Pozuel de Ariza-Bordalba	S	3. ^a	Agrupación
Encinacorba	S	3. ^a		Pozuelo de Aragón	S	3. ^a	
Epila	S	3. ^a		Pradilla de Ebro	S	3. ^a	
Erla	S	3. ^a		Puebla de Albortón-Valmadrid	S	3. ^a	Agrupación
Escatrón	S	3. ^a		Puebla de Alfindén	S	3. ^a	
Fabara	S	3. ^a		Quinto	S	3. ^a	
Farlete	S	3. ^a		Remolinos	S	3. ^a	
Fayón	S	3. ^a		Retascón-Anento-Lechón-Nombrevilla	S	3. ^a	Agrupación
Figueruelas	S	3. ^a		Ricla	S	3. ^a	
Frasno (El)	S	3. ^a		Sabiñán	S	3. ^a	
Fréscano	S	3. ^a		Sádaba	S	3. ^a	
Fuendejalón	S	3. ^a		Salillas de Jalón-Lucena de Jalón	S	3. ^a	Agrupación
Fuendetodos-Villar de los Navarros	S	Hab. ^a	Agrupación	San Martín de la Virgen de Moncayo-			
Fuentes de Ebro	S	3. ^a		Grisel-Santa Cruz de Moncayo	S	3. ^a	Agrupación
Gallocañta-Berruenco-Las Cuerlas-Santed	S	3. ^a	Agrupación	San Mateo de Gállego	S	3. ^a	
Gallur	S	2. ^a		Santa Cruz de Grío	S	3. ^a	
Gallur	I	2. ^a		Sástago	S	3. ^a	
Gelsa	S	3. ^a		Sierra de Luna	S	3. ^a	
Herrera de los Navarros	S	3. ^a		Sigüés-Artieda-Mianos-			
Ibdes	S	3. ^a		Salvatierra de Esca	S	3. ^a	Agrupación
Illueca	S	3. ^a		Sobradriel-La Joyosa	S	3. ^a	Agrupación
Jaraba-Calmarza	S	3. ^a	Agrupación	Sos del Rey Católico-Undués de Lerda	S	3. ^a	Agrupación
Jarque-Gotor	S	3. ^a	Agrupación	Tabuena	S	3. ^a	
Jaulín	S	3. ^a		Tarazona	S	1. ^a	
Langa del Castillo-Torralbilla	S	3. ^a	Agrupación	Tarazona	I	1. ^a	
Lécera	S	3. ^a		Tarazona	T	—	
Leciñena	S	3. ^a		Tauste	S	2. ^a	
Letux-Lagata-Samper del Salz	S	3. ^a	Agrupación	Tauste	I	2. ^a	
Litago-El Buste-Lituénigo-Trasmoz	S	3. ^a	Agrupación	Terrer	S	3. ^a	
Lobera de Onsella-Isuerre-Longás	S	3. ^a	Agrupación	Tierga	S	3. ^a	
Longares	S	3. ^a		Torralba de los Frailes-Aldehuela			
Luceni	S	3. ^a		de Liestos	S	3. ^a	Agrupación
Luesia	S	3. ^a		Torrellas-Los Fayos	S	3. ^a	Agrupación
Lumpiaque	S	3. ^a		Torres de Berrellén	S	3. ^a	
Luna	S	3. ^a		Torrijo de la Cañada	S	3. ^a	
Maella	S	3. ^a		Trasobares	S	3. ^a	
Magallón-Alberite de San Juan-Albeta-				Uncastillo	S	3. ^a	
Bureta	S	3. ^a	Agrupación	Urrea de Jalón-Rueda de Jalón	S	3. ^a	Agrupación
Mainar	S	3. ^a		Urriés-Bagüés-Navardún-Los Pintanos	S	3. ^a	Agrupación
Maleján	S	3. ^a		Used	S	3. ^a	
Malón	S	3. ^a		Utebo	S	2. ^a	
Maluenda-Olvés	S	3. ^a	Agrupación	Utebo	I	2. ^a	

Corporación	Plaza	Clase	Observaciones
Valpalmas	S	3. ^a	
Velilla de Ebro	S	3. ^a	
Vera de Moncayo	S	3. ^a	
Villafeliche-Montón	S	3. ^a	Agrupación
Villafranca de Ebro-Nuez de Ebro	S	3. ^a	Agrupación
Villalengua	S	3. ^a	
Villanueva de Gállego	S	3. ^a	
Villanueva de Huerva-Tosos	S	3. ^a	Agrupación
Villanueva de Jiloca-Balconchán-			
Orcajo-Val de San Martín-Valdehorna	S	3. ^a	Agrupación
Villarreal de Huerva-Villadoz-			
Villarroya del Campo	S	3. ^a	Agrupación
Villarroya de la Sierra	S	3. ^a	
Zaida (La)-Cinco Olivas	S	3. ^a	Agrupación
Zaragoza	S	1. ^a	
Zaragoza	I	1. ^a	
Zaragoza	T	—	
Zaragoza	OM	1. ^a	
Zaragoza	VI	1. ^a	
Zuera	S	2. ^a	
Zuera	I	2. ^a	

(Del "BOE" núm. 70., de fecha 22 de marzo de 1988.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

TESORERIA. — RECAUDACION

Núm. 24.160

Doña María-Luz Marco Salinero, jefa de la Sección de Recaudación de la Delegación de Hacienda;

Hace saber: Que los contribuyentes que seguidamente se relacionan, por los períodos, conceptos y cuantías que igualmente se indican, han resultado desconocidos en los domicilios consignados en los respectivos valores, por lo cual, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan en esta Tesorería, por sí o por medio de representantes, a satisfacer la cuantía reclamada, con advertencia de que en caso contrario serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales, excepto las previstas en la regla 55.

Asimismo se hace saber que por el señor tesorero se dictó contra cada uno de los contribuyentes, en sus respectivas fechas, la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Deudor, concepto, año, número de certificación e importe total

Sociedad Agraria de Transformación. Recursos eventuales. 1982. 82-9785. 6.000.

Villanueva Malo Plásticos. Sociedades. 1984. 85-2383. 4.800.

Ramón Ayala, S. L. Sociedades. 1984. 85-3728. 2.400.

Vázquez Loreiro, Marcelino. Recursos eventuales. 1984. 85-3588. 6.000.

Promotora Hamapolis Aragón. Industrial licencia fiscal. 1985. 86-1541. 6.497.

Gil Ruiz, Julio. Industrial licencia fiscal. 1985. 85-12819. 4.320.

Sanjuán Canonge, Alejandro. Industrial licencia fiscal. 1985. 85-16254. 10.800.

Herrero Monterde, Leonisa. Industrial licencia fiscal. 1985. 85-16260. 4.896.

Lafuente García, Julio. Renta personas físicas. 1985. 86-1595. 11.868.

Latre Badenas, Pablo. Renta personas físicas. 1985. 86-1606. 2.274.

Arenas Morcillo, Julián. Renta personas físicas. 1985. 86-1657. 5.557

Rodríguez Rodríguez, Agust. Renta personas físicas. 1985. 86-1797. 8.600.

Zárate Ezquerro, Jesús. Renta personas físicas. 1985. 86-1821. 3.860.

Paesa Belenguer, María-Cruz. Renta personas físicas. 1985. 86-1910. 2.534.

Carranza Fernández, Antoni. Renta personas físicas. 1985. 86-1984. 3.786.

Barberán Roche, Jesús R. Renta personas físicas. 1985. 86-2727. 3.338.

Plou Salas, Juan C. Renta personas físicas. 1985. 50102. 4.878.

González Casero, Miguel A. Renta personas físicas. 1985. 50195. 7.964.

Serrano Aliaga, José. Renta personas físicas. 1985. 52224. 4.633.

Martínez Martínez, José M. Renta personas físicas. 1985. 52229. 9.655.

Vicente Martínez, Fernando. Renta personas físicas. 1985. 52247. 9.691.

Obede Mallén, Eduardo. Renta personas físicas. 1985. 52248. 8.032.

Focoinsa, S. L. Sociedades. 1985. 86-33. 2.400.

Consorcio Agric. Ind. Arago. Sociedades. 1985. 86-233. 9.600.

Mecánicas Ebro, S. A. (en disolución). Sociedades. 1985. 86-244. 2.400.

Ramón Ayala, S. L. Sociedades. 1985. 86-260. 4.800.

Firmes Construcciones Obras. Sociedades. 1985. 86-286. 4.800.

Syoma, S. L. Sociedades. 1985. 86-330. 2.400.

TJ, S. L. Sociedades. 1985. 86-366. 9.600.

Calderería Aragonesa, S. A. Sociedades. 1985. 86-379. 9.600.

Hierros Antonio Usón, S. A. Sociedades. 1985. 86-418. 4.800.

Hierros Antonio Usón, S. A. Sociedades. 1985. 86-419. 9.600.

Talleres Lapega, S. L. Sociedades. 1985. 86-516. 2.400.

Talleres Lapega, S. L. Sociedades. 1985. 86-517. 4.800.

Galafer, S. L. Sociedades. 1985. 86-523. 4.800.

Galafer, S. L. Sociedades. 1985. 86-524. 9.600.

Aragonesa de Maquinaria Al. Sociedades. 1985. 86-654. 2.400.

Comercial Lasheras, S. L. Sociedades. 1985. 86-660. 2.400.

Sofía Saneamientos, S. L. Sociedades. 1985. 86-719. 2.400.

Fracción Alegre, S. C. L. Sociedades. 1985. 86-1156. 1.200.

Inebro, S. L. Sociedades. 1985. 86-2073. 2.400.

Usón, S. A. Sociedades. 1985. 86-2074. 9.600.

Productos Herfrán, S. L. Sociedades. 1985. 86-2186. 2.400.

SAT núm. 19901-1808. Sociedades. 1985. 86-3891. 2.400.

SAT núm. 19901-1808. Sociedades. 1985. 86-3892. 4.800.

Fuentes González, Jesús. Recursos eventuales. 1985. 86-1082. 2.573.

García Rodríguez, José. Recursos eventuales. 1985. 86-1085. 9.677.

Mayor Gállego, Francisco. Recursos eventuales. 1985. 86-1097. 2.779.

Martínez Arnaiz, Angel. Recursos eventuales. 1985. 86-1102. 7.627.

Serrano Sabater, Ernesto. Recursos eventuales. 1985. 86-1123. 2.779.

Bello Gámez, Fernando. Telégrafos. 1985. 86-797. 409.

Sobrino Fraile, Adoración. IRPF. 1986. 50679. 6.346.

Garrido Pérez, Miguel-Angel. IRPF. 1986. 50703. 5.026.

Blasco Pardo, Encarnación. IRPF. 1986. 50711. 6.114.

Lansac Jaría, Fernando. IRPF. 1986. 52199. 2.400.

Pueyo Uriel, Irma. IRPF. 1986. 52200. 2.400.

López Sánchez, Josefa. IRPF. 1986. 52202. 2.400.

Hernández Hernández, Esteban. IRPF. 1986. 52203. 2.400.

Aznar Casas, Fernando-Víctor. IRPF. 1986. 52206. 2.400.

Enguita Guillén, Vicente. IRPF. 1986. 54326. 2.400.

Garrido Morte, Miguel-Angel. IRPF. 1986. 54328. 2.400.

Castán Navarro, José. IRPF. 1986. 55364. 6.600.

García Sancho, Ramón-Santos. IRPF. 1986. 55579. 3.932.

Marigán Gil, Pablo. IRPF. 1986. 57625. 8.596.

Campo Martín, Adolfo. IRPF. 1986. 57627. 8.400.

Heredía Canalejo, Eugenio. IRPF. 1986. 59266. 10.232.

Bosque Torres, José-Antonio. Recursos eventuales. 1986. 86-3702. 12.000.

Vela Gabarre, José-María. Recursos eventuales. 1986. 86-4419. 6.000.

Espadas Fernández, Jesús. Recursos eventuales. 1986. 86-4530. 6.000.

García Pérez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 1987. 55300. 11.404.

López Aragonés, Juan-Emilio. IRPF. 1987. 55925. 2.400.

Timón García, José-Miguel. IRPF. 1987. 56548. 9.309.

Virto González, Pedro. IRPF. 1987. 56563. 4.315.

Lorea Romeo, José-Luis. IRPF. 1987. 56568. 3.975.

Benaque Gracia, Miguel A. IRPF. 1987. 56572. 7.362.

Galán Longarón, Manuel. IRPF. 1987. 56575. 12.000.

Mayoral Asensio, Carlos. IRPF. 1987. 56577. 3.152.

Domínguez Rúa, Miguel. IRPF. 1987. 56580. 7.462.

Cañada Sangüesa, Dionisio. IRPF. 1987. 56611. 9.957.

Campos Mur, José-Alberto. IRPF. 1987. 58601. 2.400.

Matil, S. A. IRPF. 1987. 58800. 3.584.

Martín Gascón, Angela. IRPF. 1987. 59267. 3.092.

López Zaragozano, Mauricio. IRPF. 1987. 59448. 9.502.

Aranda Vázquez, Eduardo. IRPF. 1987. 59454. 2.400.

Pomar Gracia, Jesús. IRPF. 1987. 59996. 7.498.

Pescados y Mariscos Aragoneses. Sociedades. 1987. 59467. 12.000.

Aislamientos Carrasco Escar. Tráfico de empresas. 1987. 60088. 3.656.

Jiménez Romero, Angel. Recursos eventuales. 1987. 53933. 1.200.

Calzados del Duero, S. L. Recursos eventuales. 1987. 55603. 6.000.

Martín Fauquet, Carlos. Recursos eventuales. 1987. 55731. 6.000.

Sebastián Aznárez, María A. Recursos eventuales. 1987. 55942. 6.000.

Ballesteros Serrano, Jesús. Recursos eventuales. 1987. 55955. 1.200.

García Sancho, Ramón S. Recursos eventuales. 1987. 55943. 6.000.

Abajo Jiménez, Sebastián. Recursos eventuales. 1987. 55956. 1.200.

Cooperativa del Campo Ganadera. Recursos eventuales. 1987. 55964. 6.000.

Maquihe, S. A. Recursos eventuales. 1987. 59493. 12.000.

Suñer Romero, Julia. Recursos eventuales. 1987. 59496. 12.000.

Lafuente Gomis, Pedro M. Recursos eventuales. 1987. 59499. 12.000.

Suárez Dorado, José. Recursos eventuales. 1987. 59508. 6.184.

Velilla Fuentes, M. Jesús. Télex. 1987. 55935. 271.

Cuesta Iluminación, S. A. Télex. 1987. 55937. 11.565.

Martí Casino, Javier. Télex. 1987. 57644. 309.

Lalaguna Tricas, Rafael. Télex. 1987. 57647. 4.320.

Aparicio Gimeno, Faustino. Télex. 1987. 57649. 4.320.
 Ribado García, Angel. Télex. 1987. 57653. 2.160.
 Usón Muñío, Ignacio. Télex. 1987. 57654. 2.160.
 Mata Martín, Pablo-Miguel. Télex. 1987. 57655. 2.160.
 Espólito Pérez, Antonio. Télex. 1987. 57669. 2.392.
 Espólito Pérez, Antonio. Télex. 1987. 57670. 2.964.
 Espólito Pérez, Antonio. Télex. 1987. 57671. 3.192.
 Arraco Claveras, María del Mar. Télex. 1987. 58143. 634.
 Arraco Claveras, María del Mar. Télex. 1987. 58144. 325.
 Aguilar Muñoz, Miguel-Angel. Télex. 1987. 58816. 4.320.

Recursos. — En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria se puede recurrir en reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de marzo de 1988. — La jefa de la Sección de Recaudación de Tesorería, María-Luz Marcos Salinero.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 25.260

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 297 de 1988, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo de 29 de diciembre de 1987 que anuló la liquidación girada por contribuciones especiales por obras de pavimentación en la calle Valle de Zuriza y a nombre de don Cesáreo Aliería Perela, reclamación núm. 115 de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de abril de 1988. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente.

Centro Provincial de Reclutamiento de Zaragoza

Citación para incorporación al servicio militar en filas

Núm. 23.455

Cristóbal Gil Zárate, hijo de Gabriel y de María, natural de Elda (Alicante), nacido el 17 de septiembre de 1968, con documento nacional de identidad número 21.483.269 y domiciliado últimamente en calle Utrillas, número 9 (Club Hogar), Zaragoza, sujeto a las obligaciones del servicio militar en situación de disponibilidad como recluta del reemplazo 1988 (segundo llamamiento), deberá efectuar, en el plazo de quince días, su incorporación en el servicio militar en filas en CIR, centro de Cáceres (Campamento "Santa Ana" NIR A1, carretera Cáceres-Mérida, Km. 5, de Cáceres) y se hace saber que de no hacer dicha comparecencia en el plazo indicado se le tendrá por notificado por el presente, bajo apercibimiento de los perjuicios y responsabilidades a que tenga lugar en derecho, con arreglo a las leyes penales y disciplinarias militares.

Zaragoza, 5 de abril de 1988. — El comandante jefe accidental, Rafael Churique de Miguel.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Núm. 28.716

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad, y a las 11.00 horas del día 4 de marzo de 1988, ha sido depositada acta de Asamblea general extraordinaria de 21 de noviembre de 1987, sobre modificación de estatutos de la asociación profesional denominada Asociación de la Prensa de Zaragoza, en la que consta el número de asociados (76), número de asistentes (55) y acuerdo adoptado favorable a la modificación de estatutos, según votación: votos afirmativos, 40; votos negativos, 15; votos en blanco, ninguno, y votos nulos, ninguno.

La modificación de los estatutos consiste en:

«1.º Nueva redacción del articulado de los estatutos, incluyendo:

a) Igualdad de derechos, salvo para cargos directivos, entre los socios ejercientes y no ejercientes.

b) Creación de comisión gestora para supuestos de cese de la Junta directiva.

c) Nueva composición de la Junta directiva, con ampliación del número de sus miembros.

d) Nuevo sistema electoral para la elección de los cargos de la Junta directiva.

e) Modificación del quórum de votación para la validez de los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta directiva.

2.º Incorporación de normas reglamentarias sobre el funcionamiento de la Asamblea general, Junta directiva, régimen electoral, comisión gestora y de expedientes y recursos en materia de sanciones.»

El acta está firmada por el secretario, don Vicente Calvo Báguena, y por el presidente, don Manuel García de Frutos.

Zaragoza, 13 de abril de 1988. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge Casao.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Núm. 21.979

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A. (TUZSA), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 22 de marzo de 1988, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 23 de marzo de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de marzo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., se concierta entre las representaciones de la Dirección de la misma y del Comité de Empresa, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Art. 1º.- Ambito personal, funcional y territorial.- El convenio regula las relaciones laborales de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., y será de aplicación a todo el personal que durante la vigencia del mismo integre la plantilla de la empresa.

Art. 2º.- Ambito temporal.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1989. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el 1 de enero de 1988.

Art. 3º.- Prórroga.- De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir de 1º de enero de 1990, en sus propios términos.

Art. 4º.- Denuncia.- La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la Autoridad laboral.

Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5º.- Comisión Paritaria.- Se establece una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres vocales designados por la Dirección de la empresa y otros tres vocales que nombrará el Comité de entre sus

miembros. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que se designe de común acuerdo por las partes, quienes podrán estar asistidas de letrado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita dictamen sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 6º.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la empresa, o por imperativo legal, jurisprudencial, reglamentario, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres, o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7º.- Unidad del convenio.- El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO II

INCREMENTO SALARIAL

Art. 8º.- Incremento salarial.- Para el año 1988, se establece un incremento del 6 por 100 sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 1987. Para el año 1989, el incremento salarial se aplicará sobre todos los conceptos salariales existentes a 31 de diciembre de 1988 y será igual a la variación del IPC prevista por el Gobierno para dicho año, si bien, tan pronto se constate oficialmente la cifra del IPC real en 1989, se revisarán los salarios incrementándose, si procede, en la diferencia entre el incremento anual aplicado y el IPC real. Esta revisión salarial se abonará, en su caso, en una sola paga durante el primer trimestre de 1990 y el incremento correspondiente integrará la base del cálculo para el aumento salarial de 1990.

Art. 9º.- Integración de determinados conceptos del Complemento Mensual en el Salario Base.- Con independencia de los incrementos salariales pactados en el artículo anterior, los conceptos "incremento Decreto-Ley 43/77", "antiguo plus de locomoción" e "incremento lineal 1986 de 2.750 ptas.", que actualmente integran junto con otros conceptos, el complemento mensual regulado en el artículo 21.a) del presente convenio, (y cuyos importes, en 1988, ascienden a 21.335,92 ptas. mensuales para todas las categorías profesionales, excepto las de cobrador, oficial 3º, peón, recaudador, ayudante de almacén, peón de almacén, portero y ordenanza, a las que corresponde una cuantía, en 1988, de 20.633,81 ptas. mensuales), pasarán a formar parte del salario o retribución base, a razón de una tercera parte cada año, durante los años 1988, 1989 y 1990.

CAPITULO III

JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Art. 10.- De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1194/1.985, de 17 de julio, la empresa se compromete a

sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto citado, por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello será necesario: a) Que exista la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social; b) Que el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad; Y c) Que el trabajador inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo supere de modo satisfactorio las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la empresa para cada categoría profesional.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL. DEFINICION DE CATEGORIAS

Art. 11.- Los puestos de trabajo existentes en la empresa se clasifican en los grupos siguientes:

A) PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO

a) **Jefe de Servicio.-** Es el titulado de grado superior o medio que tiene a su cargo la dirección y asume la responsabilidad de un grupo de actividades de carácter técnico, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente.

b) **Jefe de Negociado.-** Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad o departamento, respondiendo de la correcta realización de los trabajos del personal que tiene subordinado.

c) **Oficial administrativo.-** Integran esta categoría los trabajadores que, conforme a las indicaciones de su Jefe inmediato, y con un nivel de formación adecuado, realizan funciones administrativas que requieren competencia e iniciativa, en materia de despacho de correspondencia, redacción de escritos, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, archivo, estadística, etc. acreditando, además, conocimientos de mecanografía.

d) **Auxiliar administrativo.-** Es el que, con un nivel de formación propio de esta categoría profesional, colabora en tareas administrativas a las órdenes de un directivo o jefe, estando en posesión de los conocimientos y habilidad adecuados en la especialidad de mecanografía.

e) **Ayudante Técnico Sanitario.-** Se comprende en esta categoría al que, con el correspondiente título oficial, ayuda al Médico de Empresa, realizando los trabajos propios de su profesión.

f) **Delineante de 1ª.-** Se comprende en esta categoría al trabajador que ejecuta adecuadamente planos de conjunto o de detalle e interpreta planos o croquis esquemáticos de tipo industrial o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos, estando especializado para levantar planos, nivelar y replantear con los aparatos topográficos. Alterna sus funciones con las propias de un Oficial administrativo.

g) Delineante de 2ª.— Integra esta categoría el que ejecuta correctamente planos de conjunto o de detalle e interpreta planos o croquis esquemáticos de tipo industrial o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos. Compatibiliza dichas funciones con las propias de un Oficial administrativo.

h) Calcedor.— Es el que se dedica a calcar y rotular planos y otros trabajos auxiliares de dibujo, alternando sus funciones con las propias de un Auxiliar Administrativo.

B) PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) Jefe de Inspectores.— Es aquel que, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los servicios que integran la red de los transportes urbanos, tanto en los aspectos técnicos como en lo relativo a las relaciones laborales.

b) Subjefe de Inspectores.— Es el que, de acuerdo con las instrucciones del Jefe de Inspectores, secunda la actividad de éste y colabora en la organización, supervisión y desarrollo de los servicios.

c) Inspector.— Integran esta categoría los que, bajo la dependencia de la Jefatura de Inspectores, tienen mando directo sobre los conductores-perceptores y cobradores, con el encargo de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios en las líneas que se les atribuyen, supervisando la actividad de los conductores-perceptores y cobradores, verificando y comprobando el exacto cumplimiento de las funciones asignadas a dichos agentes, dando cuenta a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en caso de alteración de tráfico o accidente, encargándose de mantener la disciplina del personal a sus órdenes, revisando y controlando los títulos de transporte en el interior de los autobuses y teniendo, en fin, la obligación de hacer que se cumplan todas las normas de prestación y utilización del servicio.

d) Conductor-perceptor.— Es el que, con permiso de conducir adecuado, tiene a su cargo el funcionamiento de un autobús en una línea determinada, en el que desempeña, asimismo, las funciones de cobrador.

e) Cobrador.— Es el que, generalmente en las cabinas instaladas al efecto, expende los títulos de transporte que autorizan a viajar en los autobuses de la Empresa.

C) PERSONAL DE TALLERES Y ANEXOS

a) Encargado.— Es el que, acreditando los conocimientos y competencia exigidos, bajo la dependencia del Jefe correspondiente, coordina y supervisa las tareas propias de la actividad del Taller, velando por la correcta ejecución del trabajo y por el mantenimiento de la disciplina del personal a sus órdenes.

b) Jefe de Equipo.— Es el Oficial de 1ª que, bajo la dependencia del Encargado, dirige y supervisa la labor de un grupo de trabajadores de su mismo oficio.

c) Oficial de 1ª.— Es aquel que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio. Deberá tener conocimientos de dibujo que le permitan interpretar planos de detalle correctamente.

d) Oficial de 2ª.— Es el que, sin llegar al nivel exigido para el Oficial de 1ª, ejecuta los trabajos de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia, al propio tiempo que sabe interpretar planos y croquis elementales.

e) Oficial de 3ª.— Es aquel que, habiendo cumplido el período de aprendizaje de un oficio o procediendo de peón con conocimientos generales del oficio, no ha alcanzado todavía la práctica indispensable para realizar los trabajos propios de un Oficial de 2ª.

f) Peón.— Es el que realiza trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

g) Capataz de Limpieza.— Es el que, al frente de un grupo de trabajadores y bajo la dependencia del Jefe correspondiente, coordina y supervisa el trabajo de limpieza de los vehículos e instalaciones de la Empresa.

h) Peón de Limpieza.— Es el peón que se dedica a la limpieza, exterior e interior, de los vehículos, durante el período que permanecen en las Cocheras, así como también de las instalaciones de la Empresa.

D) PERSONAL DE ALMACEN

a) Oficial de Almacén.— Es el que tiene bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevando al día el fichero de entradas y salidas y vigilando las existencias de cada artículo para, oportunamente, indicar su conveniente reposición, conforme a los criterios que le señale la Subdirección correspondiente.

b) Ayudante de Almacén.— Es el que auxilia al Oficial de Almacén en la recepción de las mercancías, distribución y ordenación de las mismas en las distintas dependencias, anotación en los registros correspondientes y demás labores que le encargue el Oficial de Almacén.

c) Peón de Almacén.— Es el que, conforme a las instrucciones que recibe del Oficial de Almacén, realiza aquellos trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

E) PERSONAL DE RECAUDACION

a) Agente de Recaudación.— Es el trabajador que, en las Oficinas de Recaudación, recoge y comprueba las recaudaciones de los conductores-perceptores y cobradores, prepara y coloca el billeteaje en los autobuses y auxilia al Jefe de Recaudación en las tareas propias del departamento.

F) PERSONAL SUBALTERNO

a) Portero.— Es el que tiene su puesto de trabajo en los accesos a las instalaciones de la Empresa con la misión principal de vigilar las entradas y salidas de personas y cosas así como también el recinto de tales instalaciones, realizando, igualmente, los demás trabajos elementales propios de la organización de la Empresa.

Art. 12.— Las anteriores definiciones expresan tan solo los contenidos fundamentales de cada categoría profesional. La clasificación establecida responde a un criterio meramente enunciativo y, por tanto, no implica la obligación de mantener todas las categorías descritas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, como tampoco impide la creación de nuevas categorías profesionales.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS Y PERIODOS DE PRUEBA

Sección 1ª.— Ingresos y Ascensos

Art. 13.— Los exámenes o pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso

versarán sobre las materias que para cada puesto a cubrir se reseñan a continuación:

A) Personal administrativo.— Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

B) Personal de Movimiento:

a) Inspectores.— Los inspectores procederán de conductores perceptores y cobradores y serán condiciones precisas para ascender haber prestado servicio en las aludidas categorías durante seis años; hacer las prácticas de conductores perceptores si los aspirantes proceden del grupo de cobradores; superar un examen de aptitud; someterse a otro período de prácticas en el nuevo cargo que no podrá exceder de tres meses; y acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes. En el período de prácticas podrán ser desprovistos del cargo pasando a su anterior categoría sin derecho a reclamación alguna.

El examen de aptitud versará sobre los siguientes temas:

Escritura al dictado; redacción de Partes; resolución de supuestos relacionados con la actividad habitual, itinerarios de las líneas, trayectos y tarifas, confección de horarios, etc.; conocimiento de las normas laborales e instrucciones de servicio vigentes en la sección de Movimiento y conocimiento del Código de la circulación y Ordenanzas municipales en relación con los transportes urbanos.

b) Conductores-perceptores.— Para ser conductor-perceptor se requiere el carnet de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, una talla mínima de 1,62 metros y superar las pruebas de aptitud consistentes en demostrar que el aspirante posee los conocimientos mecánicos adecuados así como que conoce las cuatro clásicas reglas de aritmética y es capaz de rellenar con claridad y precisión la hoja de ruta, de cumplimentar la hoja de recaudación y de extender debidamente una declaración de siniestro. También deberá superar una prueba práctica sobre las líneas y trayectos cumpliendo la función de conductor-perceptor a satisfacción y en la que puntuará decisivamente su capacidad de adaptación a un puesto que requiere compostura, amabilidad y corrección hacia los usuarios del servicio.

c) Cobradores.— Para ser cobrador en cabina o en filas se requiere superar los siguientes ejercicios: caligrafía y ortografía; redacción de partes de servicio relacionados con incidencias, cumplimentación de hojas de recaudación y nociones sobre las Ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de transportes urbanos.

C) PERSONAL DE TALLER:

a) Encargados.— Procederán de las categorías de Jefes de Equipo y Oficiales de 1ª y serán designados mediante concurso de méritos, en el que se valorarán las condiciones de mando, debiendo acreditar un período mínimo de 6 años de antigüedad en la Empresa. La prueba de aptitud consistirá en: un tema de redacción sobre organización del trabajo en el taller; operaciones fundamentales de aritmética; cubicación técnica de medidas; interpretación de planos y esquemas del taller; conocimiento de los materiales empleados; pedido de materiales para un trabajo determinado; organización de un trabajo y valoración del mismo; conocimiento de las normas laborales y de las instrucciones que afectan al servicio del taller; descripción

e identificación de máquinas y herramientas y nociones sobre legislación laboral.

b) Jefes de Equipo.— Procederán de la categoría de Oficiales 1ª, siendo seleccionados mediante una prueba de aptitud en la que demuestren los conocimientos de su profesión con un temario semajante al expuesto precedentemente para acceder a la categoría de Encargado.

c) Oficiales de 1ª.— Para ingresar en la Empresa con la categoría de Oficial 1ª de Taller en cualquiera de sus especialidades, el aspirante deberá superar una prueba en la que acredite su aptitud para los trabajos propios de su categoría profesional.

Los ascensos a Oficiales de 1ª se cubrirán por los Oficiales de 2ª mediante concurso entre los de su oficio o especialidad. Las vacantes de Oficiales de 2ª se cubrirán por los Oficiales de 3ª, también mediante concurso.

Sección 2ª.— Períodos de prueba.

Art. 14.— Los períodos de prueba serán:

- Para los profesionales técnicos titulados, de 6 meses.
- Para los oficiales y conductores-perceptores, de 3 meses.
- Para los peones, de 15 días laborables.

Art. 15.— Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto que desempeñe, pero tanto él como la Dirección de la Empresa podrán desistir de la relación de trabajo, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Art. 16.— Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en la antigüedad del trabajador.

CAPITULO VI

SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 17.— El personal que por disposición gubernativa o judicial fuera privado del título o carnet que le fue exigido para el ingreso en la empresa o necesario para la prestación del servicio, o que por las mismas autoridades se le impidiera dedicarse a la conducción de vehículos de forma temporal, o que en la revisión del carnet no le fuera renovado éste, será adscrito a otro trabajo compatible con sus aptitudes, percibiendo el salario del nuevo destino. La empresa señalará el trabajo a que será destinado e, igualmente, cuando sean numerosos los casos, hasta qué límite continuarán sus trabajos en la misma. Cuando no fuera posible adscribirle a otro trabajo, ya sea por falta de aptitudes o por el excesivo número de sancionados, este personal quedará en situación de excedencia forzosa, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo. El conductor-perceptor que sea privado del permiso de conducir por embriaguez estando al servicio de la empresa o por cualquiera otra causa no relacionada con su actividad en la empresa, no tendrá opción al destino al que se alude en el párrafo anterior.

En caso de retirada temporal del permiso de conducir impuesta con ocasión de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa, el trabajador pasará a situación de excedencia forzosa durante el tiempo de privación del carnet, debiendo para reingresar solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días y sujetarse a reconocimiento médico, siempre que no se hubiese sometido a la revisión médica

anual correspondiente, viniendo obligada la empresa en estos supuestos a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo.

Art. 18.— En los casos de retirada temporal del permiso de conducir por sentencia judicial o por decisión gubernativa, recaída con motivo de accidente de circulación prestando servicio a la empresa y decretada por imprudencia, culpa o negligencia del conductor, cuando no fuera posible adscribirle a otro puesto de trabajo, el trabajador en situación de excedencia percibirá mensualmente la cantidad de 20.000 ptas. durante un máximo de un año. Estas cantidades no tendrán la consideración de retribución o salario a ningún efecto.

Art. 19.— El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo que lleve aparejado mando o jefatura.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES Y PLUS E INCENTIVOS

Sección 1ª.— Retribuciones

Art. 20.— Las retribuciones para las distintas categorías profesionales son las que, con los valores actualizados a 1º de enero de 1988, figuran en la tabla de salarios, complementos mensuales, gratificaciones y trienios que se inserta al final del presente convenio como anexo al mismo.

Sección 2ª.— Pluses e incentivos

Art. 21.— Existen los pluses e incentivos cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías (actualizadas a 1º de enero de 1988), en los supuestos en que están determinadas, se especifican a continuación:

a) Complemento mensual.— Se trata del complemento que figura en la tabla de retribuciones con su importe anual, (teniendo en cuenta lo pactado en el art. 9º), a percibir los doce meses del año por todo el personal de la empresa y que está integrado por la agrupación, entre otros conceptos, del anterior "incremento Decreto-Ley 43/77" y del antiguo "Plus de locomoción".

b) Plus de inspección.— Sustituye al denominado "Plus en favor de inspectores" y se trata de un plus por día de trabajo efectivo, segundo de los dos días de descanso semanal, vacaciones y fiestas pagadas, a percibir, por el Jefe de inspectores, a razón de 1.305,59 ptas.; el Subjefe de inspectores, en la cuantía de 1.136,62 ptas.; por los inspectores con permiso de conducir "D", por importe de 854,83 ptas., y por los inspectores sin permiso de conducir, de 700,65 ptas.

c) Plus de especialización a los mandos y oficiales de Taller y anexos.— Los encargados, jefes de equipo, capataces y oficiales de 1ª y 2ª de Taller tienen reconocido un plus por día de trabajo y segundo de los dos días de descanso semanal, a percibir, por los encargados, jefes de equipo y capataces, a razón de 225,82 ptas., y por los oficiales 1ª y 2ª de Taller, en la cuantía de 188,77 pesetas.

d) Plus por manejo de vehículos al personal de Taller.— Los trabajadores de Taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el Jefe de Taller para manejar habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, percibirán, según la clase de permiso de conducir de que dispongan, el siguiente plus que devengarán por día de trabajo, en vacaciones y en fiestas pagadas: 233,27 pesetas quienes posean el carnet "E"; 195,94 ptas. los titulares del permiso de conducir "D" y 96,35 ptas. quienes dispongan del permiso de conducir "C".

e) Compensación mensual por desgaste de herramientas.— El trabajador que utilice su propia herramienta para realizar las tareas propias de su oficio al servicio de la empresa, cobrará la cantidad de 127,26 ptas. mensuales por el concepto de desgaste de herramientas.

f) Plus en favor de los conductores perceptores de autobús.— Se devenga a razón de 838,59 ptas. por día de trabajo efectivo, segundo de los dos días de descanso semanal, día de vacación, fiesta no recuperable y descanso trabajado. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación.

g) Plus en favor de cobradores en cabinas y filas.— Importa 49,30 ptas. por día de trabajo efectivo y segundo de los dos días de descanso semanal. Comprende la prima por entrega de recaudación.

h) Plus en favor de Agentes de Recaudación y Personal de Almacén.— Este personal tiene derecho a un plus de 106,90 ptas. por día de trabajo, como mínimo.

i) Plus especial en favor de Jefes de Equipo, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª del Taller.— Consiste en 33,22 ptas. diarias, computándose en gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios; es decir, este plus tiene la misma naturaleza que el salario, aunque no incide en la antigüedad.

j) Plus de nocturnidad.— Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

CAPITULO VIII

QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 22.— El Jefe de Recaudación percibirá 10.660,91 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 23.— Los conductores perceptores tienen derecho a 58,59 ptas. por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda; los cobradores percibirán por este concepto 117,22 ptas. por día de trabajo y los agentes de recaudación cobrarán, por el mismo concepto, 95,84 ptas. por día de trabajo.

Art. 24.— El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción en que se incrementen las tarifas.

CAPITULO IX

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Art. 25.— Los premios de antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio es el que, para cada categoría, se consigna en la tabla de retribuciones.

Art. 26.— Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo servido en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicio en diferente categoría se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

CAPITULO X

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 27.— Uno.— Las horas que excedan de la jornada ordinaria pactada en el capítulo XIII del presente convenio por

cualquier causa justificada, como puede ser la racional cobertura de los servicios de las líneas, se considerarán extraordinarias y serán abonadas con el incremento del 75 por 100 sobre el módulo que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{Sb + A + P}{6,666}$$

6,666 = Jornada diaria
Sb = Salario base día
A = Antigüedad día
P = Plus día, según especificación:

Administración

No tiene

Movimiento

Inspectores: Plus de inspección
Conductor-perceptor: Plus conductor-perceptor
Conductor recogida de coches: No tiene

Taller

Encargado: Pluses de especialización y de manejo de vehículos
Jefe de Equipo: Pluses de especialización, manejo de vehículos y plus especial.
Capataz: Pluses de especialización y de manejo de vehículos
Oficial 1º: Pluses de especialización, de manejo de vehículos y plus especial.
Oficial 2º: Pluses de especialización, de manejo de vehículos y plus especial.
Oficial 3º: Plus de manejo de vehículos y plus especial
Peón: No tiene

Varios

Recaudador: Plus Agente de recaudación
Ayudante de Almacén: Plus personal de Almacén
Peón de Almacén: Plus personal de Almacén
Portero: No tiene
Ordenanza: No tiene

Dos. Al objeto de velar por el equitativo reparto de las horas extraordinarias imprescindibles para la normal prestación del servicio entre el personal de la plantilla con voluntad de realizarlas, la Dirección de la empresa contará con la participación de una representación del Comité. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. A tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En su virtud, las partes firmantes convienen que, de modo específico, tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales o jornadas especiales estructurales las siguientes:

- 1.- Por ausencias imprevistas:
 - a) Las que se realicen para suplir el absentismo por enfermedad y accidente que exceda del 1,50 por 100.
 - b) Las que se hagan para suplir las ausencias producidas por privación temporal del permiso de conducir.
 - c) Las que se devenguen para suplir las ausencias de trabajadores motivadas por la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

2.- Por la naturaleza de la actividad:

- a) Las impuestas por los "fleclos" de los servicios y, concretamente, las derivadas de tener que continuar la jornada por retraso o incomparecencia del relevo, prolongación del servicio por circunstancias imprevistas o especiales y organización de servicios extraordinarios por fiestas u otras causas especiales.
- b) Las que realizan los trabajadores de retén o reserva.
- c) Las motivadas por la recogida de coches.
- d) Las necesarias para cubrir el servicio de portería durante las 24 horas del día.
- e) Las derivadas de los reconocimientos de los vehículos por la estación de I.T.V. y por los servicios municipales competentes.
- f) Las impuestas por la necesidad de que la inspección cubra el tiempo de presencia del servicio en la calle.

Las horas extraordinarias estructurales serán siempre de libre aceptación por el trabajador salvo las realizadas en virtud de la obligación de continuar el servicio por el tiempo imprescindible (un viaje) en los casos de falta del relevo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en dicho período que, a su juicio, deban calificarse como estructurales.

La determinación de qué horas extraordinarias o jornadas especiales responden a la calificación de estructurales se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa en función de aquella información y de los criterios antes señalados.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la seguridad social, la Dirección de la empresa, conjuntamente con el Comité de empresa, notificará mensualmente a la Autoridad laboral las horas extraordinarias y jornadas especiales estructurales realizadas.

CAPITULO XI

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 28.- Todo trabajador que acredite un año de servicio en la empresa percibirá dos gratificaciones equivalentes al importe de 30 días cada una de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, cuyas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de julio y 21 de diciembre.

El trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegras estas gratificaciones en razón a que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador en situación de invalidez provisional tiene derecho a percibir íntegramente ambas gratificaciones el año en que cause baja o alta en la Seguridad Social. El resto de los años percibirá 1.350 ptas. por cada una de esas dos pagas.

El trabajador que no acredite el año de permanencia o que ingrese después de las fechas en que se pagan o cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Art. 29.- Con motivo de las festividades de Ntra. Sra. del Pilar y Todos Los Santos, el personal que lleve un año en la empresa percibirá una gratificación equivalente a 24 días en 1988, 27 en 1989 y 30 en 1990, de su retribución base más antigüedad, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El personal en situación de baja por enfermedad o accidente percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa encontrándose en la misma en la fecha en que se hace efectiva esta paga o el que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda. Esta gratificación no es absorbible.

Art. 30.— Todo trabajador que acredite un año de permanencia en la empresa recibirá treinta días de su retribución base más antigüedad en concepto de participación en beneficios, cuyo derecho se hará efectivo por mitades el 10 de julio y el 10 de diciembre de cada año.

Los enfermos y accidentados, así como quienes cesen o no lleven un año en la empresa, recibirán en relación con estas dos medias pagas idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las pagas de julio y diciembre.

CAPITULO XII

PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS

Art. 31.— El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidad bancaria o de ahorro.

Art. 32.— La distribución de las nóminas se realizará en las Oficinas de Caja, de las 9,30 horas a las 13 horas y de las 17 horas a las 24 horas.

Art. 33.— Cualquier trabajador podrá percibir anticipos de 10.000, 20.000 o 30.000 ptas. a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores, de ser aquéllos festivos, mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Art. 34.— Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas y cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro serán convenidos entre el interesado y la Dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

(Continuará.)

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Comienzo de operaciones de clasificación de vías pecuarias

Núm. 30.050

Acordada por el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la realización de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo de la Cañada, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público para general conocimiento que las operaciones de referencia darán comienzo a las 10.00 horas del día 10 de mayo próximo, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 5.^a de la Sección de Conservación del Medio Natural para la realización de los trabajos correspondientes.

Todas aquellas personas que se consideren interesadas podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Núm. 30.063

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 3.807 de 1988, instados por José-Manuel Aznar Ciudad, contra Inmaculada Gil Arauzo y otros, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en igno-

rado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 10 de mayo próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Inmaculada Gil Arauzo, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de abril de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 29.202

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 20.719 de 1984, instados por José Vitores Neila, contra Transportes Vero, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 16 de mayo próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Transportes Vero, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 29.209

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 212 de 1988-6, tramitados en esta Magistratura a instancia de Antonio Hueto Guzmán y Vicente Expósito Cano, contra Derribos Casión Palacios, S. L., y Serafin J. Casión Navarro, en reclamación de despido, con fecha 21 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Antonio Hueto Guzmán y Vicente Expósito Cano, contra Derribos Casión Palacios, S. L., y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el día 5 de mayo próximo, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Derribos Casión Palacios, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 28.110

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1988, aprobó definitivamente la modificación de tarifas de la Ordenanza fiscal sobre ocupación de la vía pública, consistente en establecer la tasa de 100 pesetas al día por cada metro lineal que tenga la embocadura del puesto adjudicado, sin considerarse la profundidad, y el texto de la Ordenanza general sobre venta ambulante, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza general sobre venta ambulante en Alagón

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, establece la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Alagón.

Art. 2.º A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta ambulante el ejercicio de una actividad comercial fuera de un establecimiento permanente, con las siguientes excepciones:

— Feriantes en período de fiestas patronales.

— Reparto domiciliario por los comerciantes debidamente establecidos en Alagón.

Art. 3.º Condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en este municipio:

a) De espacio y tiempo: La venta ambulante sólo podrá tener lugar el miércoles de cada semana, en los espacios señalados en la plaza de la Alhóndiga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) De los comerciantes:

— Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal para el ejercicio de la venta ambulante, así como en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, y estar al corriente de pago en ambos.

— Justificar debidamente la procedencia de los productos objeto de la venta.

—Regentar el puesto personalmente, salvo casos circunstanciales, debidamente justificados ante los agentes municipales.

—Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en la plaza.

—Tener en todo momento disponible, a requerimiento de los agentes municipales, la documentación que le acredite las condiciones señaladas anteriormente.

—Abonar por anticipado, trimestralmente, el importe de las tasas correspondientes.

Art. 4.º Puestos y forma de adjudicación:

a) Los puestos a ocupar por los comerciantes estarán previamente determinados, y las mesas o elementos que se coloquen sobre ellos no podrán ser de soportes fijos al suelo, ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la plaza.

b) Trimestralmente, los interesados en ejercer su actividad en este municipio formularán solicitud normalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior. Estas solicitudes se identificarán con un número, el cual, anotado en una papeleta, se introducirá en un bombo. Para los comerciantes que reúnan las condiciones exigidas, y además se encuentren domiciliados en Alagón, se introducirán tres papeletas por cada uno, con el número que les haya correspondido de solicitud. En otro bombo se introducirán tantos números como puestos a ocupar.

c) El sorteo de los puestos a ocupar en cada trimestre se realizará en acto público que tendrá lugar el último viernes del trimestre anterior, a las 12.00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, levantándose un acta que extenderá el secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue, reflejando el resultado del sorteo y la adjudicación de los puestos, la cual se realizará extrayendo simultáneamente una papeleta del bombo de comerciantes y otra del bombo de puestos.

d) Una vez se haya realizado el sorteo, los comerciantes adjudicatarios designarán un representante, que servirá de interlocutor válido ante el Ayuntamiento durante ese trimestre.

Art. 5.º Prohibiciones: Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido:

—Vender productos distintos a los autorizados.

—Producir ruidos, proferir voces o gritos, y el uso de altavoces.

—La ocupación de puestos con vehículos. Los comerciantes que ejerzan su actividad en vehículo, con las condiciones del artículo 7 del Real Decreto núm. 1.010 de 1985, podrán entrar en el sorteo de puestos, pero si resultaran adjudicatarios de alguno de ellos deberán situarse en el espacio que se les reservará en el aparcamiento, en cuyo caso el puesto será nuevamente sorteado.

—La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y encerrados en jaulas.

—Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.

—Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

—Encender fuego.

—Producir discusiones o altercados.

Art. 6.º No está autorizada la venta de los productos alimenticios señalados en el artículo 8.2 del Real Decreto núm. 1.010 de 1985, de 5 de junio, con las excepciones contempladas en el mismo.

Art. 7.º Los puestos no ocupados por sus adjudicatarios a las nueve de la mañana podrán ser ocupados por cualquier comerciante que se presente, cumpliendo las condiciones exigidas, abonando en ese supuesto la tasa que corresponda a un día de ocupación.

La falta de tres días consecutivos de mercado, o de cinco en un trimestre, dará lugar a la caducidad de la licencia para ese trimestre.

Art. 8.º En cuanto a las infracciones, defraudaciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.

Disposiciones adicionales

Primera. — La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la venta ambulante aquellos miércoles que por circunstancias especiales (fiestas patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna de los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

Segunda. — Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, actuará con carácter supletorio el Real Decreto núm. 1.010 de 1985, de 5 de junio.

Tercera. — La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987 y definitivamente el 25 de marzo de 1988, entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Alagón, 12 de abril de 1988. — El alcalde, Rogelio Castillo.

EL FRASNO

Núm. 29.222

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 1988, aprobó inicialmente el presupuesto municipal único para 1988, por un importe de 39.055.326 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, y de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. De no producirse éstas, se entenderá aprobado definitivamente.

El Frasno, 13 de abril de 1988. — El alcalde, Mariano Vicén Melús.

EL FRASNO

Núm. 29.223

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del Pleno extraordinario de fecha 26 de febrero de 1988, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de elevación de aguas del río Grío para abastecimiento a El Frasno, los interesados podrán formular en el plazo de treinta días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje de coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Frasno, 13 de abril de 1988. — El alcalde, Mariano Vicén Melús.

JAULIN

Núm. 29.224

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto anual para 1988, con el siguiente desarrollo por capítulos:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.383.212.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 4.507.420.
 4. Transferencias corrientes, 190.000.
 6. Inversiones reales, 11.700.000.
 8. Variación de activos financieros, 58.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 404.782.
- Total gastos, 19.243.414 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.060.000.
 2. Impuestos indirectos, 390.258.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.663.742.
 4. Transferencias corrientes, 3.400.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.100.416.
 7. Transferencias de capital, 5.848.998.
 8. Variación de activos financieros, 58.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.722.000.
- Total ingresos, 19.243.414 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias a que haya lugar. Si transcurrido dicho plazo no se producen, se entenderá aprobado definitivamente el presupuesto para 1988.

Jaulín, 15 de abril de 1988. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 30.085

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir para la contratación de las obras de acondicionamiento y mejora de parideras sitas en el término de Leciñena, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieran asistidos de tal derecho.

Leciñena, 23 de abril de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.243

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 268 de 1988 se tramita expediente de prevención de abintestato que se sigue de oficio, por óbito de Carmen Asiaín García, hija de Simón y de Villar, natural de Corella (Navarra), fallecida en Zaragoza el día 3 de marzo pasado, en estado de soltera, sin que conste tenga familiares, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.269

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia que, copiada en los siguientes particulares, dice:

«En Zaragoza a 6 de abril de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 726 de 1987, al que se han acumulado los de igual clase número 915 de 1987, siendo promovente de las primeras actuaciones doña Victoria Lostao Larcada, mayor de edad, casada y vecina de Villamayor en este término, representada por el procurador don Antonio Ponce Guallar y asistida por el letrado don Miguel Rábanos Velasco, siendo demandado el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a quien representa el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defiende el letrado don César Gimeno. En los autos acumulados es demandante esta entidad local y demandados la citada doña Victoria Lostao Larcada y doña Margarita Larcada Martínez y don Antonio Lostao Murillo, sus herederos desconocidos o herencia yacente de los mismos, en rebeldía, fijada la cuantía en 585.000 pesetas, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda formulada por doña Victoria Lostao Larcada, declarándose que es dueña de pleno dominio y disposición de la finca que se describe como terreno en este término municipal, barrio de Villamayor, realengo (hoy vedado), con homeros, de 390 metros cuadrados, que linda: frente, calle actualmente denominada del Buen Aire; derecha entrando, Ricardo Larcada; izquierda, Nicolás Fernando, y espalda, Casimiro Catalán; le corresponde el número 22 de la referida calle y procede de segregación de la finca inscrita al tomo 264, libro 47 de Villamayor, folio 205, finca 2.901 del Registro de la Propiedad número 2 de esta ciudad, sin que se aprecie contradicción o incompatibilidad con las inscripciones de los montes "Realengo" y "Vedado" de Villamayor a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, pudiendo hacerse constar en la inscripción correspondiente el dominio que ahora se declara.

Se condena al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a pasar por dichas declaraciones y se desestima íntegramente la demanda por el mismo formulada contra la citada doña Victoria Lostao Larcada y los herederos desconocidos o herencia yacente de los fallecidos doña Margarita Larcada Martínez y don Antonio Lostao Murillo, a quien se absuelve de dichas peticiones. Se imponen la totalidad de las costas, por razón del vencimiento, al Excmo. Ayuntamiento antes citado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de la misma a los herederos desconocidos y herencia yacente a que se refiere, expido el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.711

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 170 de 1987-B, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, y siendo demandado don Félix-Antonio de la Sierra Valencia, con domicilio en calle Madre Vedruna, 40, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se advierte que los títulos quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente, y que se encuentran depositados en favor de don José-María Sisamón Lajusticia.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 29 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Sanyo", de 26 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Volkswagen", modelo "Passat", con placas de matrícula Z-4233-X. Valorado en 800.000 pesetas.

3. Urbana. — Piso cuarto izquierda, en la quinta planta alzada, de 100 metros cuadrados de superficie, con dos huecos a la calle Madre Vedruna y cinco huecos al patio central. Se compone de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina, baño y galería. Linderos: frente; piso cuarto derecha, hueco de escalera y patio de luces central; derecha entrando, calle Madre Vedruna; izquierda, patio de luces posterior, y espalda, finca de Jesús Mora Serrano. Le corresponde una participación de 7,07 % en el solar y demás cosas de propiedad común de la casa número 40 de la calle Madre Vedruna, de Zaragoza. Es la finca registral núm. 40.049, inscrita al tomo 2.113, folio 44. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Total, 4.330.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 28.706

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 12-A de 1988-B, a instancia de Montajes Eléctricos Luis Camerano, S. A., representada por el procurador señor Angulo, y siendo demandado don Eladio López García, con domicilio en plaza de Rocasolano, 7, primero D, de Ricla (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a La certificación del Registro y autos están de manifiesto en el Juzgado. Se advierte que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 28 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Vivienda o piso primero B, en la primera planta alzada, escalera 1, de la casa número 7 de la calle Rocasolano, de Ricla. Se halla inscrito al tomo 1.610, folio 209, finca 5.858, inscripción segunda. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

2. Plaza de aparcamiento en la planta de sótano, señalada con el número 4, sita en calle Rocasolano, núms. 7 y 9, de Ricla, que tiene una superficie de unos 14,03 metros cuadrados. Se halla inscrita al tomo 1.610, folio 179, finca 5.843, inscripción segunda. Valorada en 300.000 pesetas.

3. Cuarto trastero número 5, en la planta sótano del edificio sito en Ricla, en calle Rocasolano, núms. 7 y 9, que tiene una superficie de 16,5 metros cuadrados. Se halla inscrito al tomo 1.610, folio 159, finca 5.833, inscripción segunda. Valorado en 200.000 pesetas.

4. Campo de regadío sito en Ricla, partida "Amenas", de 1 hectárea 80 centiáreas. Se halla inscrito al tomo 1.479, folio 64, finca 5.112, inscripción segunda. Valorado en 600.000 pesetas.

5. Un coche marca "Renault 25", matrícula Z-5602-U. Tasado en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 24.156

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 226 de 1988 se sigue expediente de dominio instado por el procurador señor Juste, en nombre y representación de doña María-José y doña Julia-Francisca-Pilar Sánchez Ochoa, mayores de edad, casadas y vecinas de Zaragoza, para la inscripción de exceso de cabida de 719,24 metros cuadrados de la siguiente finca:

«Urbana. — Casa de nueva planta situada en esta ciudad y su paseo de la Gran Vía (hoy avenida de Calvo Sotelo), a la que da su fachada principal, con un frente de 19,60 metros, señalada actualmente con el núm. 4, que ocupa en su base una superficie de 1.138,09 metros cuadrados. Consta de dos sótanos: uno de ellos construido totalmente por bajo del nivel de la rasante de la calle, el cual sólo tiene algunos locales utilizables para almacenes, y el otro fabricado sobre el anterior, pero solamente en una altura de 3,20 metros por bajo del nivel de la rasante de la calle, y sobre dicho nivel, el resto, hasta

los 4 metros de altura, de suerte que recibe luces directas de la calle; este segundo sótano consta de amplios locales, destinados a garaje, con sus cabinas y demás instalaciones propias de tal industria; sobre este sótano se halla el sotabanco, que en su parte anterior, o sea por el lado que mira a la Gran Vía, tiene cinco grandes huecos: uno, que servirá de entrada al arco o túnel construido para la servidumbre de paso, que a favor de la finca de los herederos de Archanco grava el terreno de la de este número; otro, que sirve de entrada a los locales del garaje; otro, de entrada al portal, en el cual se halla la caja de la escalera y en el centro de la misma el ascensor, y dos más, que con sus líneas correspondientes servirán y se hallan dispuestos para instalar la exposición de automóviles; la puerta de entrada a la casa ocupa la parte céntrica de la fachada, y los amplios locales del sotabanco se hallan distribuidos y dispuestos en forma para la industria de almacenaje y venta de automóviles a que han de dedicarse; sobre este sotabanco, que ocupa la total extensión del terreno de la finca, se halla edificada la casa propiamente dicha, con un fondo de sólo 26 metros; consta la casa, además de los dos sótanos y sotabanco referidos, de siete pisos y buhardillas, distribuido cada uno en dos habitaciones o viviendas; la construcción es en parte de cemento armado y en parte de ladrillo, con columnas, jácenas y vigas de hierro. El piso principal, por su parte zaguera, da salida a una terraza que ocupa toda la techumbre correspondiente a la parte de sotabanco, que en su fondo de 23,5 metros aproximadamente se halla a continuación de la casa propiamente dicha; las habitaciones o viviendas son amplias, hallándose enlucidas, estucadas, decoradas y arregladas en forma para ser ocupadas por familias bien acomodadas, constando las de la derecha de recibidor, despacho, sala con alcoba, cuarto ropero, tres gabinetes, comedor, cocina, despensa, cuarto para las muchachas, cuarto de baño con W. C. y otro W. C. independiente, pasillos y galería, y las de la izquierda, de recibidor, despacho, dos salas, cinco gabinetes, comedor, cocina, despensa, cuarto para las muchachas, cuarto de baño con W. C. y otro W. C. independiente, pasillos y galería; tiene instalado, en forma de ascensor, su correspondiente montacargas. Linderos: frente o saliente, paseo de la Gran Vía (hoy avenida de Calvo Sotelo); izquierda entrando o sur, finca de herederos de Enrique Pellicer; derecha o norte, Facultad de Medicina y Ciencias, y espalda u oeste, de Filomena Pano e hijos. Valorada en 1.618.050 pesetas.

Esta finca, que constituye la señalada con el número 15.494 de sección segunda de Zaragoza, obrante al folio 126 vuelto del tomo 1.436 del Registro número 1, libro 491 de dicha sección, se encuentra gravada con el derecho de reversión establecido a favor de la Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, al adquirir la finca 3.157, de la que procede, en concepto de subvención y como ayuda al levantamiento de un edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias para el Estado, si en tiempo más o menos próximo o remoto se diere el caso de que desapareciese el edificio que se proyecta y no fuera reemplazado por otro en las mismas condiciones y con el propio objeto a que hoy se destina, según escritura otorgada el 19 de marzo de 1887, ante el notario don Angel-María de Pozas, que causó la inscripción cuarta de dicha finca 3.157 de procedencia, al folio 34 vuelto, tomo 697 del Registro número 1, libro 196, sección segunda, de fecha 27 de abril de 1887, con una servidumbre de paso constituida sobre la finca número 15.493 como precio sirviente, y de la que igualmente procede la de este número, según inscripción segunda, al folio 88 del tomo 1.318 del Registro número 1, libro 442, sección segunda, de fecha 28 de noviembre de 1928, y con un arrendamiento establecido sobre el piso tercero izquierda de la casa finca de este número por los hermanos Sancho Millán, a favor del Estado para el servicio de las oficinas de la Inspección Regional de Aduanas de Zaragoza y demás dependencias de la misma, destinando el resto de las habitaciones a vivienda de funcionarios de la misma, por cinco años prorrogables para la tática de año en año, si cualquiera de las partes no avisa a la otra, antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento, según escritura otorgada en esta ciudad el 21 de noviembre de 1933, ante el notario don Francisco Palá, que causó la inscripción sexta de dicha finca, al folio 15 vuelto del tomo 1.327 del Registro número 1, libro 445 de la sección segunda, con fecha 5 de enero de 1934. Don Jesús Sánchez Falces adquirió esta finca durante su matrimonio con doña Julia Ochoa Fraile, por compra que hizo a don Ramón Sancho Millán y hermanos, mediante escritura otorgada el 24 de noviembre de 1939 ante el notario de Zaragoza don Francisco Palá, que causó la inscripción novena de dicha finca 15.494, al folio 126 vuelto del tomo 1.436 citado, con fecha 27 de noviembre de 1939. Doña Julia Ochoa Fraile falleció en Madrid el 26 de abril de 1980, bajo testamento mancomunado. En la partición de sus bienes, previa extinción del usufructo de viudedad que correspondía al cónyuge superviviente don Jesús Sánchez, por haber contraído éste nuevas nupcias y renuncia que el mismo hace a la facultad de distribución que le confirió en el testamento expresado, la finca de este número ha sido adjudicada en pleno dominio en parte de pago de su haber hereditario a sus hijas y herederas doña María-José y doña Julia Sánchez Ochoa por mitad y proindiviso, las cuales inscriben en dicha forma su título, previo traslado. Se acompaña recibo del pago del impuesto de plusvalía. La inscripción extensa es la primera de la finca 38.088, al folio 179 de este tomo.»

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin

de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El juez accidental, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 30.141

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez ejerciente del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de medidas provisionales, dimanada de demanda de separación conyugal número 199 de 1988-A, instada por José-Carlos Rodríguez López, representado por el procurador señor Alamán Forniés, contra Lidia Baila Ríos, nacida en Fabersg-Lyón (Francia) el 23 de noviembre de 1965, hija de Luis y de Francisca, casada, cuyo actual domicilio se desconoce, en cuyos autos se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita a dicha demandada para que comparezca en este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercera planta) el día 5 de mayo próximo, a las 10.00 horas, al objeto de asistir a la comparecencia prevenida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.642

El Ilmo. señor don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias en procedimiento oral número 295 de 1986, por supuesto delito de robo, en las que (y en trámite de ejecución de sentencia) se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al encartado Vicente Ruiz Alejos Simón, para cuyos actos se han señalado los días 13 de mayo próximo para la primera convocatoria, 10 de junio siguiente para la segunda y 8 de julio próximo inmediato para la tercera, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta ciudad), sirviendo de bases las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado, por los interesados, una suma que cubra el 20 % del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a cada licitación.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en cuanto a la primera subasta, y de éste con una reducción del 25 % para la segunda, siendo sin sujeción a tipo la tercera.

4.ª Que la adquisición podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

5.ª Que las posturas que se depositen para tomar parte en la subasta que no correspondan a los adjudicatarios se devolverán una vez finalizado el acto.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

Vehículo marca "Renault", modelo 18, matrícula Z-8272-J; tasado pericialmente en la cantidad de 400.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en la ciudad de Barcelona, en el depósito del parque de la Policía municipal, sito en calle Wellington, teléfono 93-3004356.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Francisco-Javier Cantero. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.184

Don Ramón-Valentín Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 579 de 1988 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas, oral y público, sobre estafa, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; Alvaro Fernández Gómez, como denunciante y María-Luisa García Sancho, como denunciada, de esta vecindad, sin domicilio fijo, en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: En atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido

condenar y condeno a María-Luisa García Sancho, como autora responsable de una falta de estafa, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo indemnizar a Alvaro Fernández Gómez en la cantidad de 21.000 pesetas, más sus intereses legales, en su caso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Rubricado.)

Y para que así conste y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Ramón-Valentín Medina.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 30.060

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 221 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Consuelo Fernández Fernández, como denunciante, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Duquesa Villahermosa, 4, séptimo A), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 27 de abril y hora de las 11.00, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 26.185

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.409 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de abril de 1988. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por daños en tráfico, contra José-Luis Giménez, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Luis Giménez a la pena de 7.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada 2.000 pesetas o fracción de la misma si quedare impagada; a indemnizar a José-Luis Calvo Rodrigo en 231.256 pesetas y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en 49.000 pesetas, incrementadas dichas indemnizaciones con los intereses legales desde la fecha de la sentencia, y al pago de las costas del juicio, respondiendo la compañía aseguradora Gesa, en concepto de responsable civil, al pago de las indemnizaciones e intereses dichos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Luis Giménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 29.271

En juicio de cognición número 148 de 1988, seguido a instancia de don Lorenzo Chanca Puerto, representado por el procurador señor Bibián Fierro, contra don Manuel Marco Arcos, cuyo último domicilio fue en calle San Marcial, núm. 32, tercero derecha, de Zaragoza, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de seis días comparezca ante este Juzgado de Distrito número 4 (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta, de Zaragoza), donde se le facilitará la copia de demanda y documentos presentada, a fin de que en término de tres días, a contar de su comparecencia ante este Juzgado, conteste dicha demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado en rebeldía, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 39, en relación con el 43 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Manuel Marco Arcos, expido la presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 28.646

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 3.334 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro Carnicer Aznar, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Monasterio de Siresa, número 7, primero, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) el día 26 de mayo próximo, a las 10.15 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 28.647

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 391 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco García Torres, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Belchite, 12, de esta capital, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) el día 26 de mayo próximo, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por desobediencia a agentes de la autoridad, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 25.233

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 409 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto en grado de frustración, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y denunciante, policías nacionales titulares de los carnés profesionales números 24.133-N y 24.486-N, y denunciado, Santos Aguilar Venegas, de 28 años de edad, natural de Hornachos (Badajoz), hijo de Francisco y Amalia, sin domicilio fijo y en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Santos Aguilar Venegas, como autor responsable de una falta del artículo 587, número 1.º, del Código Penal vigente, a la pena de siete días de arresto menor y costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución al inculpado, librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al inculpado Santos Aguilar Venegas, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 28.088

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas número 1.970 de 1983, seguido por imprudencia, contra Juana Espinosa Sampietro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados, propiedad del responsable civil subsidiario Jesús Centenera Ortes, vecino de esta capital (calle Tomás Higuera, número 17, principal D), que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12, última planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vehículo marca "Jeep", matrícula Z-8427-F; tasado en 260.000 pesetas. Dicho bien se halla en el depósito de vehículos sito en carretera de Castellón.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 28.087

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas número 69 de 1987, seguido por imprudencia simple con resultado de lesiones, contra Jesús Centenera Ortes, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de

veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12, última planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vehículo marca "Opel Brabham", matrícula Z-97225; tasado en 5.000 pesetas.

Vehículo marca "Jeep", matrícula Z-8427-F; tasado en 260.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en el depósito de vehículos sito en carretera de Castellón.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación

Núm. 29.649

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas núm. 750 de 1988 seguidos por amenazas, contra Santiago Cortés Fernández, por el presente se cita a Consuelo-Lucía Fernández Fernández, de ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 24 de mayo próximo, a las 11.05 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 25.234

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito núm. 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 26 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 26 de 1988, seguido por malos tratos, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Cristobalina Mallén Martínez, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, apareciendo como denunciante Angel Huera Almendáriz, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio en esta ciudad (calle Asín y Palacios, número 3, 5.º E), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristobalina Mallén Martínez, como autora responsable de una falta contra las personas por malos tratos de palabra, a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado).

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a la denunciada Cristobalina Mallén Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 25.235

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito núm. 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 124 de 1988 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 124 de 1988, seguido por estafa a la RENFE, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Juan-Ramón Fernández Ors, nacido el 24 de julio de 1970 en Barcelona, con último domicilio en la calle Doctor Barraquer, 18, 3.º 3.ª, de San

Andrés de la Barca (Barcelona), y en la actualidad en ignorado paradero, apareciendo como denunciante el jefe de la estación principal de RENFE de Barcelona, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan-Ramón Fernández Ors, como autor responsable de una falta contra la propiedad por estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de costas e indemnizar a RENFE en 3.310 pesetas, más el 11 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado).

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Juan-Ramón Fernández Ors, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 25.236

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito núm. 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 3.227 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 3.227 de 1987, seguido por hurto, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Luis Cantín Mingarro, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con último domicilio en el barrio de Santa Isabel (carretera), y en la actualidad en ignorado paradero, por denuncia de Jacinto-Ramón-Antonio Balaguer Arbonés, mayor de edad, casado, vigilante jurado, vecino de esta ciudad (calle Tenor Gayarre, número 4), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Cantín Mingarro, como autor responsable de una falta contra la propiedad por hurto, a la pena de seis días de arresto menor y pago de costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado).

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Luis Cantín Mingarro, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 28.713

En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 538 de 1987, a instancia de don José-Luis Alonso Rico, representado por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra doña María-Raquel Usón Giménez, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Casta Alvarez, núm. 45, tercero), sobre elevación a escritura pública de documento privado, por la presente se requiere a la demandada doña María Raquel Usón Giménez a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente cédula, otorgue la correspondiente escritura del piso letra F, en la octava planta del ático, que lleva anejo un cuarto trastero en la planta sótano, en el número 19 de la calle Miguel Servet, de esta ciudad, con el apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término, se otorgará de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la demandada doña María-Raquel Usón Giménez, expido la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 29.260

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 3.358 de 1987, seguidos por daños en tráfico, contra Jesús Puntos Muñoz, por el presente se cita al perjudicado Lorenzo Fernández Fernández, de ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 9 de mayo próximo, a las 11.10 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 25.239

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 393 de 1986, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 5 de febrero de 1987. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 393 de 1986, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, diligencias previas número 457 de 1986, figurando como denunciados Máximo Stanguerling y Matteo G. Frasson, por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Máximo Stanguerling y Matteo G. Frasson, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Máximo Stanguerling y Matteo G. Frasson, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 25.241

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 391 de 1987, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 14 de marzo de 1988. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 391 de 1987, entre partes: de una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante-perjudicado, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, siendo denunciado Santiago Sojo Pineda, sobre estafa, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Santiago Sojo Pineda, declarando de oficio las costas causadas. Líbrese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Santiago Sojo Pineda, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 25.242

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 42 de 1986, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 7 de abril de 1986. — Vistos por doña Concepción García Machín, juez de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 42 de 1986, entre partes: de una, el

ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, RENFE, figurando como denunciados Basilia-María Calderón Tena, Manuel Fernández García y Ricardo Ruiz Martín, por estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilia-María Calderón Tena, a Manuel Fernández García y a Ricardo Ruiz Martín, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos y a que indemnicen a RENFE en 1.000 pesetas, cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por terceras e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — C. García Machín.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Basilia-María Calderón Tena, y a Manuel Fernández García, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 30.059

Doña Ana-María Castiblanque Aramburu, secretaria del Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en las actuaciones seguidas en este Juzgado con el núm. 217 de 1987 sobre daños en accidente de tráfico, por su señoría, en esta fecha, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio el día 31 de mayo próximo y hora de las 12.00, en la sala audiencia de este Juzgado, acto para el que se cita en calidad de implicada a Soren Helmgard, actualmente en ignorado paradero, al que comparecerá con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Ana-María Castiblanque.

PARTE NO OFICIAL

NOTARIA

**DE D. JUAN-CARLOS FARRÉS USTRELL,
DE CASPE (ZARAGOZA)**

Núm. 23.456

Yo, don Juan-Carlos Farrés Ustrell, notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Caspe;

Hago constar: Que a requerimiento de Juan-Ramón Gracia Díaz, domiciliado en calle Teruel, 1, de Valdealgofa (Teruel), con documento nacional de identidad número 17.668.887, interviniendo por sí y en calidad de heredero de su padre, Leoncio Gracia Estrada, se está tramitando en esta Notaría acta de notoriedad para la reanudación del tracto registral interrumpido respecto de la siguiente finca:

Urbana. — Casa sita en la calle Urbana, 1, del término municipal de Escatrón (Zaragoza), que tiene 200 metros cuadrados de superficie y está compuesta de dos pisos y el firme. Linda: derecha entrando, Juan-Antonio Romeo (hoy Florentín Amigó Serrate); izquierda, José Clavero (hoy Juan Antonio Romeo Serrano), y fondo, José Clavero (hoy Pedro Clavero Aparicio). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe a favor de Daniel Lizano Lahoz, al folio 73, tomo 115 del archivo, libro 10, finca número 1.371, inscripción primera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca a fin de que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este edicto se personen en esta Notaría (calle Primo de Rivera, núm. 4, cuarto izquierda, de Caspe) para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria.

Caspe a 26 de marzo de 1988. — Juan-Carlos Farrés.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8